

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO PROMISCO DE ATACO: Ataco, tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022), en la fecha ingreso el presente proceso al Despacho, informando que una vez se realiza control de términos del auto anterior, se percata la suscrita que la demanda junto con sus anexos no fue remitida al demandado por parte del demandante, tal y como lo dispone el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022. **INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE.**



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00112-00

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento atendiendo la constancia secretarial que antecede, previos las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El señor YECID SOTELO, el día 9 de junio de 2022, por intermedio de apoderado judicial radica demanda de resolución de contrato de compraventa en contra del señor LUIS ANTONIO NOGUERA ROA.

Es así que el día primero (1) de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda por cuanto los hechos de la misma no eran claros ni estaban en consonancia con lo que estaba solicitando el demandante en las pretensiones, sumado a ello, porque relacionaba como anexos el certificado de libertad y tradición del bien, pero no se adjuntó. Posteriormente, el día 11 de julio de 2022, se allega escrito por la parte actora subsanando la demanda.

Conforme a lo anterior, el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), este despacho admitió la demanda verbal sumario de resolución de contrato promovida por **YECID SOTELO** en contra de **LUIS ANTONIO NOGUERA ROA**.

Sin embargo, al momento de estudiar la admisión, no nos percatamos que el demandante no había remitido la demanda junto con sus anexos de manera simultánea al demandado, tal y como lo dispone el inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”(Lo subrayado por el Despacho).

Así las cosas y teniendo en cuenta lo normado, la actuación del veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se admitió la demanda, debe dejarse sin valor y efecto, teniendo en cuenta que, como se acaba de evidenciar, el escrito de demanda junto con sus anexos al igual que la subsanación no fueron remitidas ni por correo electrónico o por correo certificado al demandado **LUIS ANTONIO NOGUERA ROA**, además que «los autos ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez»¹.

En razón a lo anterior, resulta procedente dejar sin valor y efecto dicho auto para continuar con el respectivo trámite procesal, comunicándole a las partes esta actuación a fin de garantizar el debido proceso y su derecho de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin valor y efecto el auto del veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022), según ha sido considerado.

¹ Sentencia No.47001-23-33-000-2013-90066-01 del 13 de octubre de 2016.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a enviar por correo electrónico o dirección física del demandado, la presente demanda y sus anexos, junto con la subsanación anterior, tal y como lo dispone la ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº067**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles No-.



ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
SECRETARIA